



Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VIII

2 de Noviembre de 1990

Núm. 164

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)		publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.	5621
P.L. 28-VII ²		P.E. 839-II	
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA sobre el Proyecto de Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León aprobado por el Pleno, a los efectos previstos en el artículo 119 del Reglamento de la Cámara.	5618	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a ubicación de un Museo en el Monasterio de las Agustinas de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.	5621
P.L. 33-I ¹		P.E. 840-II	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifica el calendario de tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991 y se fija la fecha para el debate de totalidad el día 7 de Noviembre de 1990.	5620	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a vigilancia y sistemas de alarma en Monumentos de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.	5622
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES		P.E. 843-II	
Contestaciones		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a estudio sobre la Iglesia Parroquial de Santa Ana de Torreval de San Pedro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.	5622
P.E. 832-II			
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a proyecto de aparcamiento subterráneo en la plaza de la Flora en Burgos,			

P.E. 845-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a restauración y ubicación de pasos de la Semana Santa Salmantina, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

5623

P.E. 846-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a traslado de la Casa de Socorro de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

5623

P.E. 847-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a retraso en la apertura del Centro de Guardias Médicas de Puenteguinaldo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

5624

Págs.

P.E. 854-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a realización de estudios sobre colaboración de los servicios sanitarios del Hospital de Oña en la atención de urgencias, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

Págs.

5625

P.E. 855-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Natal Alvarez, relativa a pago de subvenciones concedidas a Asociaciones Culturales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

5625

P.E. 856-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a previsión de actuaciones en campañas de vacunación contra la gripe y la hepatitis B y en medicina preventiva, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

5628

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley P.L.

P.L. 28-VII²

PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería, en Sesión celebrada el día 23 de Octubre de 1990 aprobó el Dictamen sobre el texto del Proyecto de Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León aprobado por el Pleno, remitido por acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León a los efectos previstos en el Artículo 119 del Reglamento de la Cámara.

De conformidad con el artículo 64 del propio Reglamento, se ordena la publicación del Dictamen que habrá de ser sometido a la aprobación final del Pleno.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Octubre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

DICTAMEN DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y GANADERIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en cumplimiento del encargo conferido

por el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 10 de Octubre de 1990, ha procedido a efectuar una redacción armónica del Texto del Proyecto de Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León aprobado por el Pleno de las Cortes de Castilla y León el pasado 4 de Octubre de 1990, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Castilla y León el siguiente

DICTAMEN

1º. Adecuar los artículos 4, 16, 20, 24, 25, 27, 28, 55, 74, 87 y 101 del Texto del Proyecto de Ley de Concentración Parcelaria aprobado por el Pleno, que quedan redactados en los siguientes términos:

Art.º 4. Corresponde a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería y de la Dirección General competente, llevar a cabo las acciones reguladas por esta Ley.

Art.º 16. 1. El procedimiento de concentración parcelaria puede iniciarse a petición de la mayoría de los propietarios de la zona para que se solicite la mejora, o bien de un número cualquiera de ellos a quienes pertenezcan más de las tres cuartas partes de la superficie a concentrar. Este porcentaje quedará reducido al cincuenta por ciento cuando los propietarios que lo soliciten se comprometan a explotar sus tierras de manera colectiva. A la solicitud se acompañarán informes del Alcalde, relativos a la veracidad de los datos que se consignen.

2. Recibida la solicitud, la Dirección General procederá a tramitar el expediente, si concurren razones de utilidad pública que, agronómica y socialmente, justifiquen la concentración.

3. Si la Dirección General estima necesario comprobar la realidad de las mayorías invocadas, abrirá una información en la que invitará a todos los propietarios de la zona no conformes con la concentración a que hagan constar por escrito su oposición. La Dirección General apreciará los principios de prueba presentados por los solicitantes u oponentes.

Art.º 20. 1. La publicación de la norma declarando de utilidad pública la concentración parcelaria atribuirá a la Dirección General la facultad de instalar hitos o señales, la de promover la asistencia a las reuniones de las comisiones, la de exigir los datos que los interesados posean o sean precisos para la investigación de la propiedad y clasificación de tierras, y la de establecer un plan de cultivos y aprovechamientos de la zona mientras se tramita el expediente de concentración.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior incurrirán en multa de 1.000 a 25.000 pesetas los que cometan las infracciones siguientes:

- a) Los que impidan o dificulten la instalación de hitos o señales.
- b) Los que dificulten los trabajos de investigación y clasificación de la zona.
- c) Los que incumplan el plan de cultivos y aprovechamientos que se señale para la misma.

2. Los propietarios y cultivadores están obligados, desde la publicación del Decreto que acuerde la concentración, a cuidar de las parcelas sujetas a ella, cultivándolas a uso y costumbres de buen labrador. No podrán, en su consecuencia, destruir obras, esquilmar la tierra ni realizar ningún acto que disminuya el valor de tales parcelas. Si lo hicieran, incurrirán en multa de cuantía doble a la disminución de valor que hubiese experimentado la aportación, sin perjuicio de deducir de ésta el importe del demérito sufrido.

3. Las multas a que se refiere este artículo serán impuestas por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, previo expediente sancionador con audiencia del interesado.

Art.º 24. Los participantes en la concentración parcelaria que antes de que ésta se realice adquieran de otros propietarios tierras sujetas a concentración con el fin de aumentar el tamaño de sus explotaciones, sin rebasar el máximo señalado para la comarca, podrán ser subvencionados hasta el veinte por ciento del valor que a la tierra adquirida señale la Consejería de Agricultura y Ganadería, siempre que la adquisición dé lugar a una disminución en el número de propietarios que participen en la concentración.

Art.º 25. Los trabajos e investigaciones necesarios para fijar las Bases de la concentración se llevarán a cabo sin

sujeción a un orden determinado, pudiendo ser simultaneados los correspondientes a unas y otras Bases, aunque ateniéndose a las instrucciones que en cada zona dicte la Dirección General.

Art.º 27. Finalizada la encuesta de las Bases Provisionales, y con vista al resultado de la misma, la Comisión Local someterá a la aprobación de la Dirección General las siguientes Bases:

a) Perímetro de la zona a concentrar, con la relación de parcelas cuya exclusión se propone.

b) Clasificación de las parcelas y fijación previa y, con carácter general, de los respectivos coeficientes que hayan de servir de base para llevar a cabo compensaciones, cuando resulten necesarias.

c) Declaración de dominio de las mismas a favor de quienes las posean en concepto de dueño, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, y determinación de la superficie perteneciente a cada uno y de la clasificación que corresponde a dicha superficie.

d) Relación de gravámenes y otras situaciones jurídicas que hayan quedado determinadas en el período de investigación.

e) Determinación, en su caso, de los sectores que, por su incidencia en el ecosistema de la zona, deban ser objeto de un tratamiento especial en la ejecución de la concentración.

Art.º 28. 1. De la concentración parcelaria están exceptuadas las superficies pertenecientes al dominio público, así como los bienes comunales, salvo que soliciten su inclusión los organismos o entidades competentes.

2. La Dirección General requerirá directamente de dichos organismos o entidades la determinación, bajo su responsabilidad, de las superficies que portener el indicado carácter deban ser excluidas de la concentración, pudiendo los particulares plantear ante los organismos y tribunales competentes lo que convenga a su derecho y entendiéndose que aquella determinación no constituye un deslinde en sentido técnico ni prejuzga cuestiones de propiedad ni de posesión.

Art.º 55. 1. El Acuerdo de concentración podrá ejecutarse, previo apercibimiento personal por escrito, mediante compulsión directa sobre aquellos que se resistieran a permitir la toma de posesión de las fincas de reemplazo dentro de los términos y en las condiciones previamente anunciadas por la Dirección General.

2. Desde que los participantes reciban de la Dirección General la posesión provisional o definitiva de las fincas de reemplazo gozarán, frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las leyes penales, civiles y de policía.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los dos apartados anteriores, la Administración podrá imponer multas de hasta 50.000 pesetas a quienes no permitan la toma de posesión de las fincas de reemplazo. En caso de reincidencia las sanciones se podrán elevar hasta 500.000 pesetas. El procedimiento a seguir será el descrito en el artículo 20.3.

Art.º 74. 1. Los propietarios interesados en la concentración parcelaria de una zona, constituidos en una asociación de participantes en dicha concentración, podrán realizar los trabajos correspondientes para fijar las Bases y determinar las fincas de reemplazo a adjudicar a cada propietario, si así lo solicitan y siempre que:

a) La solicitud esté suscrita al menos por la dos terceras partes de los propietarios y represente más del cincuenta por ciento de la superficie a concentrar.

b) Resulte conveniente a juicio de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley.

2. Como consecuencia del Estudio Técnico Previo, que habrá de realizarse de acuerdo con el artículo 18 de esta Ley, la Dirección General fijará previamente para cada fase de los trabajos realizados, los condicionamientos técnicos y jurídicos que han de regir en la realización de los mismos.

Igualmente, determinará en función de las características de la zona, el coste normal desglosado de las distintas fases o trabajos de la concentración.

La Dirección General podrá inspeccionar, supervisar y dirigir, en todo momento, el desarrollo de los trabajos que se realicen.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Ganadería, declarará la utilidad pública de la concentración parcelaria, si concurren las circunstancias siguientes:

a) Que los trabajos se ajusten a los condicionamientos técnicos y jurídicos previamente determinados por la Dirección General.

b) Que sometidos a información pública los trabajos realizados, el número de reclamaciones que se presenten no excedan del cinco por ciento del total de propietarios, si se refiere a la encuesta de Bases, o del diez por ciento, si se refiere a la exposición del Proyecto de concentración.

4. Declarada de utilidad pública la concentración, la Dirección General estudiará las reclamaciones presentadas, fijará las Bases y dictará el correspondiente Acuerdo de concentración, conforme al procedimiento regulado en el artículo 69 de esta Ley.

5. La Dirección General realizará, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, las obras a que haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

6. Una vez que los interesados hayan tomado posesión de las fincas de reemplazo, la Dirección General concederá una subvención del cien por cien del coste determinado para cada uno de los trabajos realizados, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Art.º 87. 1. El acuerdo de la Dirección General de entregar una obra de ejecución obligatoria conforme al artículo 77, construidas por dicho órgano e incluida en sus planes, constituye un acto administrativo recurrible por las

personas o entidades que deban hacerse cargo de ella, en el caso de que la obra no se ajuste a los proyectos correspondientes o no se entregare a quien corresponda.

2. El acuerdo de la Dirección General, será inmediatamente ejecutivo y dará lugar al nacimiento de todas las obligaciones dimanantes de la entrega.

3. Dentro de los sesenta días desde que al acuerdo se notifique, podrá interponerse recurso ante la Consejería de Agricultura y Ganadería, cuya resolución pondrá término a la vía administrativa. La notificación será siempre personal cuando la obra deba ser entregada a una sola persona o entidad.

4. Cuando se trate de obras complementarias, podrá, igualmente, recurrirse si tuviera defectos ocultos y el recurso se entabla dentro del plazo de un año, a contar desde la notificación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas comunes.

5. La resolución de los recursos a que se refiere este artículo, determinará, si procede, la disminución proporcional del precio o la ejecución de las reformas necesarias a expensas de la Administración. Si los defectos de la obra son tales que la hacen del todo inadecuada para el uso a que se destina, se acordará, a petición del recurrente, la resolución del compromiso por él asumido.

6. Firme el acuerdo, se reputará hecha la entrega de las obras y transmitido el dominio en el momento en que se notifique el acuerdo de entrega.

Art.º 101. La titularidad de los bienes y derechos que constituyen el Fondo de Tierras corresponderá a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su gestión a la Consejería de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección General competente, quien tendrá a su cargo la adquisición, administración y disposición de las tierras que lo integran.

2.º Dejar en los propios términos en que fueron aprobados por el Pleno de las Cortes de Castilla y León en su sesión de 4 de Octubre de 1.990 los restantes artículos del Proyecto de Ley, que no sufren modificación alguna.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Octubre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE
AGRICULTURA Y GANADERIA,

Fdo.: *Eustaquio B. Villar Villar*

EL SECRETARIO DE LA COMISION DE
AGRICULTURA Y GANADERIA,

Fdo.: *Angel Agudo Benito*

P.L. 33-I'

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 31 de Octubre de 1990, oída la Junta de Portavoces, ha acordado modificar el Calendario de tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, P.L. 33-I', fijando la fecha para el Debate de Totalidad el día 7 de Noviembre de 1990.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de Octubre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 832-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a proyecto de aparcamiento subterráneo en la plaza de la Flora en Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 832-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, P.E./0200832, RELATIVA A PROYECTO DE APARCAMIENTO SUBTERRANEO EN LA PLAZA DE LA FLORA EN BURGOS:

Con fecha 12 de julio de 1990, el Ayuntamiento de Burgos presenta ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos el proyecto definitivo de construcción de un aparcamiento subterráneo en la Plaza de la Flora.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en sesión de 18 de julio de 1990, acordó solicitar la modificación de dicho proyecto.

Por escrito de fecha 2 de agosto de 1990, el Ayuntamiento acepta las prescripciones impuestas. La Comisión Territorial en sesión de 6 de septiembre de 1990 queda informada del contenido del citado escrito.

En sesión de 9 de octubre de 1990, la Comisión Territorial acuerda solicitar aclaración sobre la rampa que se proyecta en doble sentido, que supone modificar en este punto el acuerdo de 18 de julio de 1990. Asimismo, se recuerda la obligación de comenzar en breve plazo las prospecciones arqueológicas a su cargo.

La Junta de Castilla y León, adoptará si fuera necesario, todas las medidas previstas en la Ley del Patrimonio Histórico, para garantizar la protección del Conjunto Histórico de Burgos.

Valladolid, 17 de octubre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 839-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a ubicación de un Museo en el Monasterio de las Agustinas de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 839-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, P.E./0200839, RELATIVA A UBICACION DE UN MUSEO EN EL MONASTERIO DE LAS AGUSTINAS DE SALAMANCA

1. La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social ha adjudicado con fecha 18 de Septiembre de 1990, la restauración de la iglesia de la Purísima Concepción de las Madres Agustinas de Salamanca por un importe de 53.000.000 Pts

2. El proyecto adjudicado se refiere exclusivamente a la restauración de la iglesia para su apertura, incluyendo también algunos de los elementos artísticos que conforman su interior, el cual puede considerarse ya como un museo en sí mismo.

3. No se prevé, por tanto, la ubicación en las Agustinas de un museo tipificado como tal por considerar que la puesta en valor del monumento resultante de esta restauración es perfectamente equiparable a una posible alternativa museística.

Valladolid, 17 de Octubre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la

publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 840-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a vigilancia y sistemas de alarma en Monumentos de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 840-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, P.E./0200840, RELATIVA A VIGILANCIA Y SISTEMAS DE ALARMA EN MONUMENTOS DE LA COMUNIDAD:

1. Las coronas de plata de los cofres que contienen los restos mortales de San Juan de Sahagún y Santo Tomás de Villanueva en la Catedral Nueva de Salamanca, fueron robadas el día 30 de marzo de 1985.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, hasta el presente momento no ha tratado, ni en el Orden del Día ni en ruegos y preguntas referido asunto, para lo cual se han realizado las comprobaciones oportunas de las Actas retrotrayéndose al año 1985.

2. El Art. 36.1 de la Ley del Patrimonio Histórico Español preceptúa que los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes. De dicho precepto cabe deducir a quién incumbe la obligación que en el mismo se contiene.

La Junta de Castilla y León exige en sus intervenciones el compromiso por parte de la propiedad del cumplimiento de las condiciones relativas a la custodia de los monumentos.

Valladolid, 17 de octubre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 843-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a estudio sobre la Iglesia Parroquial de Santa Ana de Torrealval de San Pedro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 843-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, P.E./0200843, RELATIVA A ESTUDIO SOBRE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA ANA DE TORREALVAL DE SAN PEDRO.

La Iglesia Parroquial de Santa Ana de Torrealval de San Pedro no se encuentra incluida en el Convenio de Retejos de iglesias parroquiales suscrito por el Obispado y la Excm. Diputación Provincial de Segovia; de ese mismo municipio, sí está incluida la iglesia parroquial de San Pedro. Bajo la adoración de Santa Ana en dicho municipio existe la Ermita de Santa Ana de la localidad de la Torre.

El Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Segovia y el Obispado de la Diócesis de Segovia prevé en su Convenio de Retejos contar en la Comisión Mixta y de seguimiento con el asesoramiento del Arquitecto de la Comisión de Patrimonio Cultural. Asimismo las memorias valoradas de las intervenciones a realizar se estudian en la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Con fecha 5 de abril de 1988, entre la iglesia parroquial de San Pedro de Torre Val de San Pedro en el Programa de Retejos.

El 5 de junio de 1989, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural acuerda realizar visita de los SS.TT. junto con el aparejador del programa, para informar de la viabilidad de la actuación de retejar o la solución técnica más oportuna.

Dicha visita se realizó por parte del Ingeniero Técnico de la Consejería de Cultura y Bienestar Social que, con fecha 23 de junio de 1989, indica la necesidad de estudio patológico del inmueble.

Con fecha 7 de julio de 1989 la Comisión, a la vista del informe, acuerda solicitar la visita al inmueble por un Técnico Superior.

El 25 de septiembre de 1989, se solicita al Servicio Territorial de Fomento la visita de un Arquitecto Superior de la Junta a la iglesia parroquial de Torre Val de San Pedro, al objeto de emitir informe sobre la viabilidad de un programa de retejo.

El 14 de diciembre de 1989, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en su sesión extraordinaria para la elaboración del borrador del programa de restauraciones 1990-91, confirma su inclusión en el programa de retejo a petición del representante del Obispado, aunque por error en el acta figura con el nombre de iglesia de Santa Ana de Torre Val de San Pedro.

El 5 de enero de 1990, se efectúa visita de inspección por parte del arquitecto Territorial, acompañado del Comisionado de Cultura, a los dos inmuebles de referencia (Ermita de Santa Ana e Iglesia Parroquial de San Pedro), para informar a la Comisión Territorial tras la sesión de programación y comprobar la viabilidad de su inclusión en

la Programación dentro del Programa de retejos, no encontrándose impedimento técnico para su realización según la memoria presentada, lo que se informó verbalmente a la Comisión y por ello se estimó no excluirla del borrador del programa de Restauraciones 1990-91.

Valladolid, 18 de octubre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 845-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a restauración y ubicación de pasos de la Semana Santa Salmantina publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 845-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, P.E./0200845, RELATIVA AL DETERIORO QUE SUFREN LOS GRUPOS ESCULTORICOS DE LA SEMANA SANTA SALMANTINA.

1.º La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1985, adoptó el acuerdo de comunicar al Obispado de la Diócesis la necesidad de comprobar toda clase de restauraciones en los grupos escultóricos procesionales de Semana Santa, debiendo informar a esta Comisión sobre las posibles restauraciones. Este acuerdo fue tramitado al Obispado y a la Junta Permanente de Semana Santa en escrito de fecha 24 de referido mes de abril.

2.º Como consecuencia de este acuerdo la Junta Permanente de Semana Santa solicitó autorización a la Comisión Territorial para poder restaurar los siguientes pasos:

- Grupo escultórico "El prendimiento", de la Cofradía del Cristo de la Agonía. Fue autorizado por la Comisión en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 1986.
- Imagen del Cristo de la Agonía, en solicitud de autorización para cambiar la Cruz. La Comisión en sesión de 21 de enero de 1987 autorizó el cambio con la prescripción de no tocar la escultura del Cristo y colocar la imagen en su emplazamiento original, Altar del Crucero de la Catedral.
- Imágenes de Ntra. Sra. de la Esperanza, Ntro. Padre Jesús de la Pasión, los Ladrones del grupo del Descen-

dimiento. Obras de restauración autorizadas por la Comisión en sesión celebrada el 18 de febrero de 1987.

- Grupo escultórico procesional "La caída". La Comisión en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1987, autorizó la restauración con la prescripción de aplicación las menores intervenciones posibles, dado el delicado estado de conservación de este grupo.
- Grupo escultórico "Jesús ante Pilatos". Obra autorizada por la Comisión en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1988.

3.º Las referidas restauraciones de citados grupos escultóricos han sido efectuadas a costa de sus propietarios y por técnicos competentes, previa la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

4.º La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no ha recibido más solicitudes de autorización de restauración ni informes de obras deterioradas, aparte de las mencionadas.

Valladolid, 18 de Octubre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 846-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a traslado de la Casa de Socorro de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 846-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA N.º 846-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

(CASA DE SOCORRO DE SALAMANCA)

Contestación a la pregunta (847-I) formulada por D. JESUS MALAGA GUERRERO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, sobre traslado de las dependencias de la CASA DE SOCORRO del Ayuntamiento de Salamanca:

1) - La CASA DE SOCORRO es un servicio netamente municipal de acuerdo con el Reglamento de Sanitarios Locales de 27 de Noviembre de 1953, Reglamento que no

figura en las disposiciones derogatorias de la Ley General de Sanidad y, por tanto, plenamente vigente, y, en cuyo Artículo 81 - 1, dice textualmente:

“Todos los Municipios cuyo censo exceda de veinte mil habitantes de derecho, están obligados a establecer el servicio de Casas de Socorro”.

Por ello, está claro que es una competencia, exclusivamente municipal, y es el Ayuntamiento a quien corresponde organizar el Servicio en base al número de beneficiarios.

2) No obstante, el Ayuntamiento comunicó al Servicio Territorial, en el mes de Marzo, el traslado del personal sanitario de la CASA DE SOCORRO, en tanto duren las obras de la misma.

3) Que el Servicio Territorial de Bienestar Social, con objeto de que el personal sanitario de la CASA DE SOCORRO pueda cumplir con corrección sus funciones y colaborar al buen funcionamiento de esa prestación sanitaria municipal, se puso en contacto con el Director del Hospital de la Santísima Trinidad, el cual ofreció el propio Servicio de Urgencias del Hospital (que reúne condiciones) y/o cualquier otra dependencia que los sanitarios considerasen idónea para situar la CASA DE SOCORRO.

El Servicio de Bienestar Social, ha mantenido contactos permanentes con el personal sanitario, y se ha celebrado una reunión con los mismos presidida por el Delegado Territorial.

4) Por último, queremos poner en conocimiento de su Señoría que, con fecha 9 de Septiembre de 1989, se publica en el B.O.E. el Real Decreto 1088/1989 de 8 de Septiembre, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes, por cuanto, es al INSALUD al que corresponde hacerse responsable de la asistencia de los ciudadanos incluidos en el padrón de la Beneficencia Municipal, lo que hace a su pregunta carente de sentido en tanto está formulada en base a las inexistentes competencias asistenciales de la Junta.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 847-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a retraso en la apertura del Centro de Guardias Médicas de Fuenteguinaldo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 847-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA N.º 847-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

(CENTRO GUARDIAS MEDICAS FUENTEGUINALDO)

Contestación a la pregunta parlamentaria (846-I), formulada por D. Jesús Málaga Guerrero, Procurador de las Cortes de Castilla y León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, sobre el “CENTRO COMARCAL DE SALUD” de Fuenteguinaldo:

1) Ni en Fuenteguinaldo ni en el resto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León existen Centros Comarcales de Salud.

2) Con fecha 28 de Junio de 1990, la Jefa del Servicio Territorial dicta Resolución por la que se centralizan los turnos de atención continuada en el Centro de Salud de Fuenteguinaldo.

El día 10 de Julio, los sanitarios de la zona y, el día 11, los Alcaldes (todos excepto el de Fuenteguinaldo) solicitan el retraso de la centralización al 4.º trimestre dado el importante incremento de población que la zona soporta en la época estival y la incapacidad que demuestra el INSALUD para reforzar los servicios de agencias en este período.

Considerando lo razonable de la petición y la unanimidad de la misma (sólo el Alcalde de Fuenteguinaldo no la realiza, que sí lo sanitarios), con fecha 27 de Julio se deja en suspenso la Resolución de 28 de Junio hasta el 1 de Octubre de 1990, fecha en que la cantidad de población se presume normalizada.

3) Las actividades que en el Centro de salud se iniciaron de manera simultánea con la centralización de las guardias, sólo se han visto interrumpidas por la irresponsabilidad y abuso de poder demostrado por el Alcalde de Fuenteguinaldo que amenazó con destinar el Centro a otros menesteres distintos de los sanitarios y expulsó del mismo al Veterinario de Salud Pública destinado en la zona; igualmente, ordenó que el coche que la Consejería de Cultura y Bienestar Social pone a disposición de los sanitarios para los desplazamientos y servicios oficiales fuese sacado a la calle.

4) Una vez remitido el aumento poblacional al finalizar el verano, los turnos de atención continuada, en la zona de salud de Fuenteguinaldo, se realizan centralizados desde el 17 de septiembre de 1990.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 854-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a realización de estudios sobre colaboración de los servicios sanitarios del Hospital de Oña en la atención de urgencias, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 854-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA FORMULADA POR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, RELATIVA A LA ATENCION DE URGENCIAS DEL HOSPITAL DE OÑA (BURGOS).

(16-10-1990)

Después de la respuesta parlamentaria que sobre la Atención Continuada en la Zona Básica de Salud de Bribeasca le di el pasado mes de Julio, la Dirección General de Salud Pública y Asistencia ordenó a Servicio Territorial de Bienestar Social de Burgos, el estudio de la alternativa que contempla la posibilidad de atender las urgencias de Oña y pueblos de su entorno, desde el Hospital de Oña y por los médicos generales existentes en este Centro.

El Servicio Territorial ha contactado con el INSALUD y la Diputación Provincial, Organismos que se han mostrado receptivos a estudiar la propuesta.

Como le recordaba en la referida respuesta, lo aconsejable es que la población de cada Zona de Salud sea atendida por los propios médicos de la Zona y no por otros facultativos ajenos al E.A.P., pues además así lo contempla el Real Decreto 137/84 del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre estructuras básicas de Salud. Por tanto, tenemos que ser conscientes de la contradicción que contiene la propuesta.

No obstante, en lo que puede tener de razonable y viable el proyecto está siendo estudiado, porque nuestro objetivo es lograr la mejor Sanidad para los habitantes de Oña y pueblos limítrofes. En lo que llevamos analizado del tema se han detectado algunas dificultades, su puesta en marcha, que habría que subsanar con una adecuada coordinación de los organismos implicados; estas dificultades son:

Los Médicos del Hospital tendría que ser autoridades a firmar recetas del INSALUD para poder prescribir medicamentos a los habitantes de la Zona que fueran atendidas y según noticias del INSALUD, esto no lo autoriza su Inspección de Farmacia. No obstante, esto podría solucionarse, en

parte, con un botiquín de medicamentos de más frecuente uso en las urgencias.

Si la demanda de urgencias requiere desplazarse al domicilio del enfermo, los médicos del Hospital tendrán que salir y dejar su propio cometido en el Hospital.

Probablemente habría que financiar este Servicio y debe valorarse que los médicos del E.A.P. perciben los complementos de Atención Continuada.

En fin, la puesta en marcha de este Servicio de Atención a las urgencias en Oña y localidades adyacentes, por facultativos ajenos al E.A.P. plantea problemas técnicos y administrativos que hay que solventar. Por ello, se ha ordenado al Servicio Territorial de Burgos que emplace a los organismos implicados a encontrar las Soluciones adecuadas, para al final si es viable y dichos organismos se ponen de acuerdo, autorizar la puesta en marcha del servicio.

A su primera pregunta, le puedo responder que se ha realizado el estudio correspondiente, con los resultados que le he aportado anteriormente.

Respecto a su segunda pregunta, puedo decirle que nuestro Servicio Territorial ha comentado y analizado el tema con la Dirección del INSALUD de Burgos, que informó sobre la dificultad de la firma de las recetas.

Valladolid, 16 de Octubre de 1990.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 855-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Natal Alvarez, relativa a pago de subvenciones concedidas a Asociaciones Culturales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 855-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANTONIO NATAL ALVAREZ, P.E. /0200855, RELATIVA A PAGO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ASOCIACIONES CULTURALES.

Los pagos derivados de las distintas obligaciones económicas que adquiere la Consejería de Cultura y Bienestar

Social sigue los trámites establecidos en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Es posible que el cumplimiento de los mismos eviten la celeridad de pago que los perceptores y sobre todo el propio Consejero desearía.

Conviene sin embargo aclarar que el posible retraso en las percepciones es debida, en muchas ocasiones, a otras cuestiones como que anteriores subvenciones concedidas a los mismos perceptores están aún sin justificar, o que se haya producido cualquier alteración en sus datos con respecto a los obrantes en el sistema informático de la Junta, extremos únicamente subsanables por los propios acreedores.

Valladolid, 17 de octubre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

SUBVENCIONES ADJUDICADAS A GRUPOS Y ASOCIACIONES DE LA PROVINCIA DE LEON Y CUANTIA DE LAS MISMAS.

RESOLUCION DE: 28 DE MAYO DE 1990 y 16 DE JULIO DE 1990.

Agrupación Folklorica Aires	100.000 pts.	Agrupación Astorgana Aficionados al Arte Lírico	150.000 pts.
TROBAJO DEL CAMINO.		ASTORGA	
G.º de Teatro Vademezum	100.000 pts.	A.C. Barrillos de Curueño	50.000 pts.
República Argentina, 28. LEON.		BARRILLOS DE CURUEÑO.	
Centro Estable de Animación Teatral	20.000 pts.	A.C. Coro San Guillermo	100.000 pts.
República Argentina, 28. LEON.		CISTIerna.	
Asociación Cultural Los Altos	50.000 pts.	A.C. El Pino	50.000 pts.
CARRIZAL DE LUNA.		GORDALIZA DEL PINO	
Asociación de Simpatizantes de la Colegiata Arbas	100.000 pts.	Coro Voces del Alba	100.000 pts.
ARBAS		LA ROBLA.	
A.C. Río Tuerto	50.000 pts.	Schola Cantorum Catedral de León	400.000 pts.
SANTIBAÑEZ DE LA ISLA.		C/ Carreras, 1. LEON	
G.º Folklorico Alegría Berciana	100.000 pts.	Colectivo Amigos del Cine "Cinema del Capitol"	50.000 pts.
PONFERRADA.		PONFERRADA.	
A.C. Vagalume	50.000 pts.	G.º de Coros y Danzas Virgen de la Guia	50.000 pts.
VILLADepALOS.		SANTA MARIA DEL PARAMO.	
G.º de Teatro Diadres	50.000 pts.	G.º de Teatro la Uija	50.000 pts.
Avd.º S. Andrés, 1. LEON		VILLADANGOS DEL PARAMO	
A. Belenista Leonesa	50.000 pts.	A.C. Horizontes	50.000 pts.
Dama Arintero, 16 - LEON.		CAMPONARAYA.	
G.º de Danzas Peñacorada	150.000 pts.	A. Coral Heriberto Ampudia Caballero	100.000 pts.
CISTIerna.		C/ S. Andrés, 1. LEON	
A. Amigos de Corniero	50.000 pts.	G.º de Teatro Anatax	50.000 pts.
CORNIERO.		Santa Ana, 44. LEON.	
Amigos de la Montaña del Porma	50.000 pts.	Instituto Comarcal de Estudios Bañezaanos	150.000 pts.
Avd.º Reino de León 12. - LEON		LA BAÑEZA.	
		Orquesta de Cámara de León Odón Alonso	1.500.000 pts.
		Ordoño, II - 32 LEON	
		G.º Independiente de Teatro Kratos	50.000 pts.
		Avda. J. Ant.º, 3 LEON	
		Centro de Estudios Astorganos	
		Marcelo Macías	150.000 pts.
		ASTORGA	
		A.C. Excelsior	150.000 pts.
		ASTORGA.	
		A. Seminario Permanente Estudios Cepedanos	150.000 pts.
		FERRERAS DE CEPEDA.	
		G.º Coral Isidoriana	250.000 pts.
		Plaza Santo Martino, s/n. LEON.	
		G.º de Teatro Los Pequeños Teatristas	50.000 pts.
		Avda. 18 de Julio, 56 LEON.	
		G.º de Danzas Reino de León	50.000 pts.
		Avda. Padre Isla, 18 LEON.	
		A.C. Aguzo	50.000 pts.
		Dama de Arintero, 4. LEON.	
		Coral Soltera Berciana	150.000 pts.
		PONFERRADA.	

A.C. Río Cosoya	50.000 pts.
BURON CASASUENTES.	
G.º S. Isidro	50.000 pts.
Campanillas, 2. LEON	
Coral Milenario de S. Salvador	100.000 pts.
LA BAÑEZA.	
A. Centro Recreativo de Lorenzana	50.000 pts.
Conde Guillón 16. LEON	
G.º Picos de Europa	100.000 pts.
CREMENES.	
Instituto de Estudios Bercianos	300.000 pts.
PONFERRADA	
Orfeón Leonés	300.000 pts.
Padre Isla, 18. LEON.	

RELACION DE GRUPOS Y ASOCIACIONES DE LA
PROVINCIA DE LEON SOLICITANTES EN 1990 DE
SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURA-
LES.

ORDEN DE CONVOCATORIA DE 29 DE ENERO DE 1990.
B.O.C. Y L. N.º 25.

1. A.C. La Barbacana
2. Asociación Mujeres del Bierzo.
3. Agrupación Folklorica Aires.
4. Grupo de Teatro Vademezum.
5. CEAT Centro Estable Animación Teatral.
6. A.C. La Atalaya.
7. A.C. Los Altos.
8. A. Simpatizantes Colegiata Arbas.
9. A.C. Río Tuerto.
10. Alegría Berciana.
11. Vagalume.
12. Danzas de Maragatería.
13. A.C. Batán.
14. Asociación Peña Santiago.
15. G.º de Teatro Diadres.
16. Belenista Leonesa.
17. A.C. Pico Huevo.
18. G.º de Danzas Peñacorada.
19. A.C. Amigos de Corniero.
20. Amigos Montaña del Porma.
21. G.º Picos de Europa.
22. Agrupación Astorgana Aficionados del Arte Lírico.
23. A.C. Barrillos de Curueño.
24. A.C. Coros de San Guillermo.
25. A.C. El Pino.
26. Coro Voces del Alba.
27. A.C. El Parque.
28. Schola Cantorum Catedral de León.

29. Colectivo Amigos Cine "Cinema del Capitol".
30. Coros y Danzas Virgen de la Guña.
31. Instituto de Estudios Bercianos.
32. A.C. Eria.
33. A.C. Escañil.
34. A.C. El Roblón.
35. A.C. Garañuela.
36. G.º de Teatro la Ujja.
37. A.C. Horizontes.
38. Coral Heriberto Ampudia Caballero.
39. A.C. La Palma.
40. Agrupación Filarmónica. Cacabelense.
41. G.º Teatro Anatax.
42. Instituto Comarcal Estudios Bañezanos.
43. A.C. Club San Pelayo.
44. G.º Orfeón Leonés.
45. Orquesta de Cámara Odón Alonso.
46. G.º Independiente de Teatro Kratos.
47. Centro Estudios Astorganos Marcclo Macías.
48. A.C. Excelsior.
49. A. Surinariano Permanente Estudios Cepedanos.
50. Coral. Isidoriana.
51. A.C. Club Popular.
52. A. Leonesa de Fotógrafos Focus.
53. G.º de Teatro Los Pequeños Teatristas.
54. A.C. Fraxino.
55. G.º de Danzas del Reino de León.
56. G.º de Danzas Sharezade.
57. Agrupación C. Aguzo.
58. Coral Solera Berciana.
59. A.C. Peña El Tambor.
60. A.C. El Candil.
61. A. Polifónica Matarrosa del Sil.
62. A.C. Esla.
63. A.C. Río Cosoya.
64. G.º San Isidro.
65. Coral Milenario San Salvador.
66. A.C. San Pedro.
67. A.C. Recreativa de Lorenzana.
68. Hogar de la 3.ª Edad San Isidro.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 856-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a previsión de actuaciones en campañas de vacunación contra la gripe y la hepatitis B y en medicina preventiva, publicada en el

Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 856-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA N.º 856-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A CAMPAÑAS DE VACUNACION CONTRA LA GRIPE Y LA HEPATITIS B.

En relación con la pregunta formulada por su Señoría, lamento tener que volver a decirle que una vez más la información de la que V.I. dispone es en el mejor de los casos incorrecta e incompleta. Por todo ello constituye además de una obligación parlamentaria que asumo con gusto, un deber para que pueda hacerlo llegar a los ciudadanos, y así dispongan de un adecuado conocimiento de la situación.

En todo caso procuraré ser breve.

En lo referente a la GRIPE, la Junta de Castilla y León realiza todos los años, a través de la Consejería de Cultura y Bienestar Social un programa de control en el que la vacunación es una actividad más y sólo para determinados grupos, la más importante.

El programa que anualmente durante el mes de Julio y primera semana de septiembre la Junta traslada a todos sus sanitarios y del que se da cuenta al INSALUD consta, en síntesis de las siguientes actividades:

1. CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, tendente a conocer en todo momento la evolución de la onda epidémica y cuya realización se lleva a cabo a través de la declaración obligatoria personal, de la notificación de los centros, incluyendo los del INSALUD y el control de dos indicadores muy sensibles, la mortalidad y la incapacidad laboral transitoria.

2. INVESTIGACION SEROEPIDEMIOLOGICA cuyo objetivo es conocer el grado de inmunidad adquirida de carácter activo existente en la población y que se realiza de acuerdo con el Centro Nacional de Virología de la Facultad de Medicina de Valladolid, integrado en la red internacional.

3. INVESTIGACION VIROLOGICA cuyo objetivo es el aislamiento e identificación de virus circulantes en cada temporada, a través de los centros de salud que se integran voluntariamente en el programa y donde los médicos titulares toman las muestras con los medios suministrados por la Junta y el citado Centro nacional.

4. VACUNACION a personas de alto riesgo con los criterios de la Junta de Castilla y León y que en efecto, y es

en lo único que tiene la razón, es pagada (la vacuna) por el INSALUD.

Dos breves comentarios para que su Señoría tome conciencia de lo mal informado que está en este tema y de la importancia de alguna actividad.

Fíjese Señoría si la investigación virológica es importante que de ella depende el aislamiento de los virus y a su vez, de este aislamiento en todo el mundo, la composición de la vacuna para la temporada siguiente.

Fíjese si es efectiva esta actividad que de las 77 muestras investigadas en el laboratorio en la temporada pasada, se aislaron 19 virus y una vez identificados la referencia de los mismos fue publicada en los Weekly Epidemiological record de la O.M.S., n.º 6 (6-II-90) y n.º 11 de 16 de marzo de 1990. De todos ellos, un virus era A SANGAY-11/87 (H3N2) y otros 18 eran A ENGLAND 427/88 (H3N2).

Por otra parte, salvo que V.I. interprete que el trabajo que hacen los Sanitarios locales, médicos y ATS titulares tanto urbanos como semiurbanos e incluso los no integrados, es patrimonio del INSALUD, como parece desprenderse de su pregunta son, inexplicables sus afirmaciones.

Así, por ejemplo, citiéndonos a las personas mayores de 65 años en la temporada de 1989-90, existía un censo estimado en 313.160 habitantes de los que 51.177 pertenecen al medio urbano, 183.834 se encuentran en medio semiurbano y rural integrado en Equipos de atención primaria y 78.148 viven en medio rural todavía sin integrar.

En el medio urbano, donde la atención primaria es ejercida fundamentalmente por personal del INSALUD, estatutario, se alcanzó un 42,49% de personas vacunadas. Sin embargo, el medio semiurbano y rural, donde la atención primaria es prestada en su gran mayoría por funcionarios de la Junta de Castilla y León se llegaron a vacunar un 63,50% de los mayores de 65 años. Por fin, en el medio rural, exclusivamente con titulares y sin integrar, se vacunó el 71,62% de las personas de alto riesgo por la edad.

Valga para terminar con la gripe tres conclusiones:

- 1.º En el programa del control de la gripe el INSALUD se limita a pagar lo que es, sin duda, una prestación farmacéutica.
- 2.º Si en todas las provincias la colaboración del INSALUD a la ejecución de los programas de salud pública fuera efectiva se alcanzaría una cobertura mucho más amplia.
- 3.º El ejemplo de la gripe no es el ejemplo más afortunado de éxito del modelo de atención sanitaria ni de la coordinación entre administraciones previsto en la Ley General de Sanidad.

...y un interrogante:

El mal resultado aludido ¿Es el resultado de un mal modelo o de una estrategia equivocada para ponerlo en marcha?

El tema de la HEPATITIS B admitiría una explicación igual o más extensa que la de la gripe para llegar a la conclusión de que nuevamente está su Señoría mal informado y ello puede ser debido a simples problemas cronológicos.

El Real Decreto 3179/83 estableció las condiciones de aplicación de la vacuna frente a la Hepatitis B y regulaba los controles analíticos previos a la vacunación y los correspondientes protocolos.

Esta normativa estuvo vigente hasta el 20 de Enero en que el Real Decreto 93/89 establece la libre dispensación de la vacuna, hasta ese momento sometida a autorizaciones de la autoridad sanitaria, y la libertad o establecimiento de los mecanismos de control para su administración.

La Consejería de Cultura y Bienestar Social ha ofertado la vacunación antihepatitis B a todo el personal de sus centros hospitalarios, como grupos de riesgo, y solicitaron voluntariamente la vacunación 254 personas a las que les fueron aplicadas un total de 762 dosis.

Sorprende a este Consejero el interés del Procurador socialista cuando desde 1983, en que se publicó el citado Decreto, el Gobierno de la Nación, también socialista no hizo el menor intento al vacunar al citado personal.

¿Es que entonces no era personal de alto riesgo? ¿No será que los trabajadores de AISNA eran para el gobierno socialista ciudadanos de segunda división, ya que a los de INSALUD sí se lo ofrecieron?

Por otra parte, y siendo buenos conocedores de los grupos de riesgo, se está llevando a cabo desde el mes de mayo de este mismo año un programa especial de vacunación a minusválidos psíquicos atendidos tanto en centros públicos como privados. De esta forma se está llevando a cabo los trabajos y análisis y vacunación, cuando es precisa, de un total de 4.900 personas atendidas en 71 centros de las nueve provincias.

En este caso, dado el elevado número de pacientes y el alto coste de la vacuna, la aplicación indiscriminada de tres dosis llevaría a un gasto próximo a los treinta millones de pesetas. Por ello, siguiendo los criterios técnicos más rigurosos, se ha procedido a realizar análisis para determinar la presencia de anticuerpos anti Hbs para proceder a vacunar sólo a los negativos.

Con este fin y para que su Señoría disponga de datos que, al parecer desconoce, el día 16 de Mayo de 1990 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la convo-

ocatoria de un concurso para la adquisición de la vacuna. Este concurso fue resuelto el día 7 de Junio de este año con la adjudicación del suministro de 9.000 dosis, por un importe de 14.400.000 pesetas.

Otra vez más habría que incluir en esta respuesta otro interrogante al Sr. Procurador.

¿Los minusválidos psíquicos sólo son ahora personas de alto riesgo? Desde el año 1983 hasta 1987, siendo la Junta de Castilla y León responsable de los temas de Salud Pública, el gobierno socialista de Castilla y León, cabría preguntarse: ¿No lo sabían? ¿No quisieron hacerlo? ¿No pudieron? Si no lo sabían deberían exigirse responsabilidades a quienes desconocían esas cuestiones tan elementales. Si no quisieron hacerlo deberían haberle explicado la causa y el no poder fue, sin duda, el resultado de una escasa capacidad.

El equipo de gobierno de Castilla y León se planteó este problema desde 1988 y preparó el oportuno calendario para hacer frente a ese problema: primero los hospitales, luego los minusválidos y en Enero de 1991 se iniciará el programa en centros penitenciarios y en comunidades terapéuticas.

Le daré un dato más, en 1983 el entonces Director General de Salud Pública y Asistencia Primaria del gobierno socialista de Castilla y León, encargó al actual Director General un trabajo sobre estrategia de aplicación de la vacuna antihepatitis que cuando lo recibió lo introdujo en un cajón, en el que seguía al hacernos cargo de la Consejería.

Creo que su Señoría debería sentirse satisfecho por la atención que la Dirección General de Salud Pública y Asistencia de mi Consejería presta a las vacunaciones de todo tipo ya que tiene asumidas sus competencias y las ejerce siempre, a pesar de los innumerables obstáculos institucionales que se ponen y muchas veces por organismos gestionados por personas ideológicamente muy próximas a Vd. y, una prueba más de ello, es que antes de que el Ministerio de Sanidad y Consumo decidiera lanzar su campaña de vacunación triple vírica por la subida de la incidencia de sarampión, mi Consejería había puesto en marcha un programa especial de vacunación a todos los niños que no habían recibido la triple vírica para reducir esas tasas. Esa capacidad de reacción viene dada por la buena utilización de datos de los EDOS y ello es producto de la experiencia profesional.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PAG. 5630

BOLETIN OFICIAL

PAG. 5631

BOLETIN OFICIAL
